

RESOLUCIÓN 043-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 11 números 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades establecidos en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son de directa e inmediata aplicación, prohibiendo de tal manera toda forma de discriminación; / *“Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*
- Que** el artículo 16 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;*
- Que** el artículo 66 números 18 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas, entre otros: *“(...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. / Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. /. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso*

de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”;

- Que** el artículo 168 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.*
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 5 número 16 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al principio de publicidad, así como lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la difusión de la información pública establecen sobre la obligatoriedad que debe cumplir la Función Judicial relacionada con la publicación de las actuaciones o diligencias judiciales producidas en todas sus jurisdicciones, sin atentar a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad, en donde el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) es una herramienta para el registro de los procesos judiciales y se encuentra vinculado al Módulo de Consulta Web, disponible en la página del Consejo de la Judicatura;
- Que** el artículo 123 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la independencia externa e interna de la Función Judicial establece: *“(...) Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. (...)”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:(...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización,*

estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales (...).”;

Que el artículo 10, literal I de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *“Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de; (...) I) Aplicación favorable al titular.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos (...).”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“El titular tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación y actualización de sus datos personales inexactos o incompletos. / Para tal efecto, el titular deberá presentar los justificativos del caso, cuando sea pertinente. El responsable de tratamiento deberá atender el requerimiento en un plazo de quince (15) días y en este mismo plazo, deberá informar al destinatario de los datos, de ser el caso, sobre la rectificación, a fin de que lo actualice”;*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando: 1) El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente Ley; 2) El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad; 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados; 4) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales; 5) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales; 6) Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o, 7) Exista obligación legal. El responsable del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular y será gratuito”;*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados. / Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en*

calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines”;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“El titular podrá en cualquier momento, de forma gratuita, por medios físicos o digitales puestos a su disposición por parte del responsable del tratamiento de los datos personales, presentar requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento, que tengan relación con él. / Presentado el requerimiento ante el responsable este contará con un término de diez (10) días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda.”;*

Que en aras de garantizar el derecho al honor, buen nombre y a la protección de datos personales, así como, a la no discriminación por pasado judicial de las y los ciudadanos, se ha considerado necesario contar con un Reglamento dirigido a las y los servidores administrativos y jurisdiccionales que tienen a su cargo el manejo de los módulos que conforman el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), a fin de que se cuente con los criterios normativos necesarios para la modificación, rectificación y ocultamiento de los datos personales que constan en los procesos judiciales que tienen bajo su conocimiento los servidores jurisdiccionales de la Función Judicial;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2024-1317-M, de 09 de febrero de 2024, mediante el cual el Director General remitió el Memorando CJ-DNGP-2023-7173-M de 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el memorando CJ-DNJ-2024-0059-M de 12 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento regula el tratamiento de los datos personales que constan dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que son públicos en el módulo de consultas web implementado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es aplicable a la gestión de las y los servidores judiciales administrativos y jurisdiccionales que tengan a su cargo el manejo de los módulos que conforman el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Artículo 3. Finalidad.- La finalidad del presente Reglamento es precautelar los derechos al honor, al buen nombre, a la protección de datos personales y a la no discriminación por pasado judicial de las y los intervinientes en procesos judiciales; y, aplicar de manera directa las disposiciones constitucionales y legales establecidas para evitar la vulneración de los referidos derechos; además de garantizar la protección de los datos personales de los sujetos procesales.

CAPITULO II DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 4. Datos personales.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son datos personales todos aquellos que identifican o hacen identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Dentro de los procesos judiciales que son conocidos y tramitados por los servidores jurisdiccionales de la Función Judicial, son datos personales: los nombres y apellidos de las partes procesales, así como los números de cédula de ciudadanía, registrados en el módulo de sorteos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), al momento de ingresar un proceso judicial; o que consten en las actuaciones judiciales o providencias emitidas por las y los juzgadores, durante el curso de la tramitación judicial.

Artículo 5. De la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales.- Las y los secretarios, en su calidad de fedatarios de la información y de las piezas procesales que constan dentro de los expedientes judiciales, son los responsables de la modificación, rectificación u ocultamiento de los datos personales de las partes procesales, con la debida disposición y autorización de las o los juzgadores que tienen a su cargo la tramitación de los procesos judiciales.

Para efecto de lo previsto en el párrafo que antecede, las y los secretarios harán uso del módulo de gestión de litigantes del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), al cual tienen acceso con su respectivo rol.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Legitimados.- Serán legitimados para solicitar la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, las y los ciudadanos que consten como partes procesales en una causa, en su calidad de titulares de los datos; o, a su vez, terceros o representantes legales debidamente autorizados.

Artículo 7. Procedimiento.- Los legitimados para requerir la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales, podrán solicitar el respectivo tratamiento de los mismos a la o el juzgador o al tribunal a cargo de las causas donde estos se encuentren visibles y públicos. Para ello, deberán formular su requerimiento debidamente fundamentado por escrito, a la o el juzgador o tribunal, dentro de los respectivos procesos judiciales. Para este efecto, tendrán disponible la Oficina de Gestión Judicial Electrónica o las ventanillas físicas de las respectivas dependencias judiciales.

Artículo 8. Ejecución del pedido.- La o el juzgador o juzgadores, una vez recibido el pedido de la parte procesal requirente, deberá analizar su pertinencia y, de considerarlo adecuado, dispondrá a la o el secretario que, a través del módulo de gestión de litigantes, se modifiquen, rectifiquen u oculten los datos del sujeto procesal solicitante. Una vez efectuado lo antes referido, la o el secretario deberá verificar que las modificaciones realizadas se reflejen en el módulo de consultas web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y comunicará lo correspondiente a la parte procesal solicitante.

En caso de que un proceso judicial sujeto al presente procedimiento se encuentre archivado; es decir, en estado pasivo, o anclado a alguna dependencia judicial extinta, las áreas administrativas de la respectiva Dirección Provincial procederán conforme los lineamientos y directrices emitidas para el traslado (reasignación) de la causa hacia una dependencia judicial activa, de tal forma que la o el juzgador al que le corresponda el conocimiento de la causa, analice la petición y, de ser el caso, disponga la modificación, rectificación u ocultamiento de los datos personales de la o el requirente.

En aquellos casos en los que el proceso judicial haya cursado por varias instancias y los datos de la parte procesal se encuentren reflejados en cada una de ellas, el requirente deberá formular su requerimiento en el mismo sentido a los diferentes juzgadores competentes, con el propósito de que se realice el procedimiento descrito en el presente artículo.

Artículo 9. Criterios para el tratamiento de los datos personales.- Las y los juzgadores, al momento de analizar un pedido de modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales a su cargo, deberán analizar la fundamentación de la parte requirente, conforme los criterios, principios y derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; sin dejar de observar y considerar lo establecido en torno al principio de publicidad de los procesos judiciales, previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Constitución de la República; y, el artículo 13 de Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPITULO IV DEL MANEJO DE INFORMACIÓN Y DATOS SENSIBLES

Artículo 10. Datos sensibles.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son datos sensibles los relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y

aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 11. Tratamiento.- Los datos sensibles dentro de procesos judiciales deberán ser manejados por las y los juzgadores con la debida reserva y diligencia, a fin de evitar vulneración de los derechos previstos en la Constitución y la ley; para ello, podrán considerar el ocultamiento de providencias o actuaciones judiciales en las que consten datos sensibles, a través de los mecanismos tecnológicos implementados para el efecto en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de tal forma que las referidas actuaciones judiciales no sean visibles al público en el módulo de consultas web.

Artículo 12. Datos de niñas, niños o adolescentes.- Los datos de niñas, niños y adolescentes dentro de los procesos judiciales, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes, son reservados. En ese sentido, sin perjuicio de las configuraciones tecnológicas que el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) contiene para mantener la no visibilidad por defecto de los procesos judiciales legalmente establecidos como reservados, las y los juzgadores deberán tomar las medidas necesarias para anonimizar los datos que permitan hacer identificables a niños, niñas o adolescentes que se encuentre inmersos en los procesos judiciales bajo su cargo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los juzgadores, en ejercicio de sus competencias y de su potestad jurisdiccional, deberán considerar el tratamiento de los datos personales de las personas que, habiendo sido parte procesada dentro de procesos penales, hayan sido sujetos de auto de sobreseimiento o sentencia ratificatoria de la inocencia, de tal forma que, al momento de emitir sus respectivos autos o sentencias, de oficio puedan disponer el ocultamiento de sus datos personales desde el módulo de gestión de litigantes, a fin de precautar sus derechos en torno al objeto y finalidad del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación se encargará de publicar y difundir de manera inmediata el presente Reglamento para conocimiento de la ciudadanía, a través de una campaña comunicacional.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial, en un plazo de noventa (90) días, preparará un proceso de capacitación a las y los juzgadores a nivel nacional, en torno a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Comunicación Social, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y, Escuela de la Función Judicial.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN
MARQUEZ

Firmado
digitalmente por
ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura



Firmado electrónicamente por:
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 28/02/2024 15:40

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/02/2024 17:34

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

SANDRA CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Firmado digitalmente por
SANDRA CAROLINA MARTINEZ
RIOS
Fecha: 2024.02.28 18:17:07 -05'00'

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	GP
----------------	----